



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1323

de octubre 17 de 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA**, en base a los siguientes:

II. ANTECEDENTE

1. Mediante queja radicada bajo el número **11EE2018731300100006121** del **14 de diciembre de 2018**, la empresa **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA)S.A.** identificada con NIT 830025224-2, solicita investigar a la implicada por presuntamente haber inobservado la normatividad laboral para declarar la huelga.
2. El despacho mediante Auto del **12 de marzo de 2019** decidió avocar el conocimiento de la querella y adelantar las averiguaciones preliminares correspondientes.
3. Mediante oficio de septiembre 11 ogaño este Despacho solicitó a la querellante aportar la dirección actualizada del querellado y documentación necesaria para continuar con las diligencias a cargo.
4. En escrito radicado 01EE2019731300100005048 del 7 de octubre de 2019, el representante legal de **DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA)S.A.**, presenta desistimiento de la queja que nos ocupa.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- a. Con la querella NO se aportaron elementos materiales de conocimiento.
- b. Se deja constancia que ante la imposibilidad de ubicar al querellado no se recibieron pruebas por parte de este.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con 485 del Código Sustantivo de Trabajo, "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine".

De acuerdo con la querrela presentada, correspondería a esta entidad verificar si **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA**, vulneró las normas laborales referentes a la declaración de huelga, si no fuera porque DHL GLOBAL FORWARDING ZONA FRANCA (COLOMBIA)S.A. identificada con NIT 830025224-2 desiste expresamente de su petición.

Resulta pertinente anotar que en el caso que en esta oportunidad ocupa nuestra atención procederemos conforme a lo consagrado en el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio del 2015; por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el caso en cuestión el artículo 18 de esa norma; el cual reza:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Tenemos entonces, que la quejosa en ejercicio de sus atribuciones legales ha decidido declinar las intenciones de que este Despacho adelante investigación administrativa tendiente a verificar la infracción de la norma laboral por parte del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA.

Aunado a lo anterior, este ente Ministerial no encuentra razón de interés público suficiente para continuar de oficio la presente actuación, si valoramos además que entre las partes se suscribió convención colectiva 2018-2020 del 27 de diciembre de 2018 lo que demuestra la amigable composición entre las partes.

Confirmando lo anterior que las dificultades o inconvenientes que se presentaron entre querellante y querellado han sido solventadas, resulta a todas luces innecesario insistir con una investigación de carácter administrativo por violación a las normas laborales en contra de los requisitos para declarar la huelga por parte de la organización sindical que agrupa a los trabajadores de la rama de servicios de la industria del transporte y logística de Colombia, todo lo contrario, en el caso que nos ocupa este Despacho respalda y ve con buenos ojos los diálogos que empleadores y trabajadores, en este caso representados por un sindicato, tendientes a armonizar y poner fin a las diferencias existentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que no se pudiera continuar con el normal devenir de la actuación administrativa lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del CPACA, es proceder al archivo de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que dentro de la presente actuación operó el desistimiento expreso de la petición en los términos del artículo 18 del C.P.A.C.A., de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

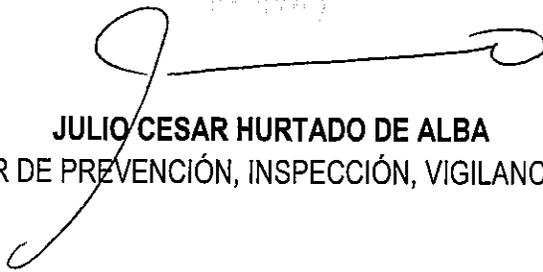
ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2019



JULIO CESAR HURTADO DE ALBA
COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: José Severiche
Revisó: Julio Hurtado

